



1

Contenido

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	DE LAS ADMISIONES
CAPÍTULO III	DE LA SEGUNDA CARRERA Y DE LOS CAMBIOS DE CARRERA
CAPÍTULO IV	DE LAS INSCRIPCIONES Y DE LAS REINSCRIPCIONES
CAPÍTULO V	DEL INGLÉS
CAPÍTULO VI	DE LA MOVILIDAD AL EXTRANJERO Y ENTRE CAMPUS DE LA UNITEC
CAPÍTULO VII	DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES (PPO)
CAPÍTULO VIII	DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES
CAPÍTULO IX	DE LAS CLASES
CAPÍTULO X	DE LAS EVALUACIONES Y ACTAS FINALES
CAPÍTULO XI	DE LAS CALIFICACIONES
CAPÍTULO XII	DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS
CAPÍTULO XIII	DE LAS BAJAS
CAPÍTULO XIV	DE LAS BECAS Y APOYOS FINANCIEROS
CAPÍTULO XV	DEL SERVICIO SOCIAL
CAPÍTULO XVI	DE LA TITULACIÓN
CAPÍTULO XVII	DE LA DOCUMENTACIÓN Y DATOS PERSONALES
TRANSITORIOS	

2

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento tiene la finalidad de regular las actividades académicas, y administrativas de los alumnos de nivel licenciatura de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Todo alumno de la Universidad Tecnológica de México, está obligado a suscribir por escrito el compromiso de leer, conocer y acatar, en todo y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento Académico de Alumnos de Preparatoria, del Reglamento General de Alumnos en asignatura de Orden y disciplina, y las normas que deriven de éstos. Para el caso de los alumnos menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá en la persona que ejerza la patria potestad o, en su caso, al tutor correspondiente.

La obligación a que se refiere el párrafo que antecede, deberá efectuarse en la primera inscripción al suscribir la hoja de admisión, en el momento de efectuar alguna reinscripción, o en cualquier etapa de la permanencia como alumno en la Universidad del estudiante interesado. Bastará que la suscripción de dicho compromiso se haga por una sola vez, ya que la misma tendrá efectos en las etapas subsecuentes que como alumno de la Universidad curse el interesado.

ARTICULO 3. La falta de pago de colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses, la Universidad le suspenderá la prestación del servicio educativo, por lo que no se le expedirá al alumno, ningún certificado más allá de lo cursado, donde sí haya cubierto la colegiatura correspondiente por el servicio educativo.

ARTÍCULO 3Bis. La Universidad Tecnológica de México, congruente con su Misión y Filosofía, defiende la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas, sin más límite que el respeto a los valores morales y al marco jurídico; en consecuencia, para pertenecer a ella, no es obstáculo el nivel económico, raza, credo, condición social o ideología.

ARTÍCULO 4. Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas curriculares y extracurriculares que, aprobadas en lo particular, promueven la formación de profesionales, acorde con la Misión y Filosofía de la Universidad Tecnológica de México.

ARTÍCULO 5. Cuando haya alguna modificación al plan y los programas de estudio, la Universidad permitirá a los alumnos regulares, que no presenten ningún desfase, culminar sus estudios conforme al plan de estudios vigente a su ingreso.

ARTÍCULO 6. Son alumnos quienes hayan sido aceptados e inscritos en la Universidad Tecnológica de México de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II de este reglamento y registrados en cualquiera de los planes de estudios. La Universidad Tecnológica de México, se reserva el derecho de no abrir una carrera, sin la cantidad mínima de alumnos que se requiere.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN A NIVEL LICENCIATURA

ARTÍCULO 7. El presente capítulo establece las bases para realizar el proceso de admisión de alumnos a la Universidad en los programas de licenciatura, y establece las normas y los procedimientos administrativos a seguir para realizar este proceso.

ARTÍCULO 8. Se entiende por admisión el proceso que se realiza para ser aceptado como alumno de la Universidad.

ARTÍCULO 9. El alumno, proveniente de escuelas distintas a la Universidad podrá ser admitido como alumno de licenciatura, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud de admisión debidamente suscrita por el alumno; y/o por quien ejerza la patria potestad o tutela, en el caso de que el alumno sea menor de edad;
- II. Presentar y acreditar los exámenes de admisión;
- III. Ser aceptado de acuerdo con los criterios de admisión y selección que la Universidad determine en cada ciclo escolar;
- IV. Presentar original y copia del acta de nacimiento;
- V. Presentar original y copia fotostática del certificado de Bachillerato.

El alumno podrá presentar una constancia oficial de la institución donde cursó sus estudios de bachillerato, en la que se acredite fehacientemente la terminación total de los estudios en dicha escuela, y que dicho certificado está en proceso de expedición con el compromiso expreso de entregar el certificado oficial, en un plazo no mayor de seis meses. De lo contrario, la Universidad podrá negar la reinscripción al siguiente periodo académico, y no reconocerá los estudios cursados.

- VI. Los aspirantes extranjeros, deberán acreditar con la visa de residente temporal estudiante, y en su caso el documento señalado en la fracción IV.

- 1
- VII. Para el caso de alumnos en programas On Line, que siendo extranjeros residan fuera de la República Mexicana, los mismos documentos mencionados en las fracciones IV y V.
 - VIII. Asistir y acreditar los cursos propedéuticos requeridos para ingresar de acuerdo a los resultados obtenidos en los exámenes de admisión;
 - IX. Realizar los pagos por concepto de colegiatura y gastos administrativos, determinados por la Universidad para su inscripción.
 - X. El alumno que se haya registrado por medio de la página WEB de la Universidad, o por correo electrónico, deberá entregar los documentos en el campus de la Universidad Tecnológica de México donde realice su inscripción, o bien, enviarlos vía mensajería certificada a la Dirección de Servicios Escolares del Campus donde se inscribió.

En el caso de alumnos inscritos para cursar sus estudios en la modalidad On Line, deberán enviarlos al Campus Cuitláhuac.

- XI. Los alumnos podrán realizar los pagos que correspondan para su admisión, directamente en cualquier Campus de la Universidad, o por cualquier otro medio establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 10. El alumno egresado del Bachillerato de la Universidad será admitido, en cualquiera de los Campus de la Universidad, sin necesidad de presentar examen de admisión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

El alumno de las diferentes licenciaturas que se imparten en la Universidad en modalidad On Line, podrán cursar materias similares a las de los planes de estudio que se ofrezcan en modalidad mixta en cualquiera de los campus de la Universidad, o viceversa, sin requerir ningún trámite adicional de equivalencia o similar.

ARTÍCULO 11. Para ingresar a la Universidad, mediante revalidación o equivalencia, el alumno deberá entregar en la Dirección de Admisión, además de los documentos establecidos en el artículo 9, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de ingreso por equivalencia o revalidación;

- II. La Universidad podrá solicitar al alumno, copia de los programas de los estudios acreditados en la Institución de procedencia;

¹ Artículo 108 del Reglamento de la Ley de Migración

- III. Certificado parcial de los estudios realizados en la institución de procedencia;
- IV. Para el caso de extranjeros residentes en la República Mexicana, acreditar la estancia legal en el país, mediante las respectivas calidades migratorias vigentes, y
- V. Realizar el pago correspondiente por el servicio de equivalencia y/o revalidación de estudios.

La Universidad se reserva el derecho de admisión por medio de equivalencia o revalidación;

ARTÍCULO 12.

Para la equivalencia o revalidación de materias, se aplicarán las siguientes normas:

- I. Los contenidos programáticos de las materias sujetas a dictamen de equivalencia, los cuales deberán coincidir al menos en un 40% con las materias por las cuales se pretende hacer equivalentes.

Para el caso de materias sujetas a dictamen de revalidación la coincidencia de los contenidos deberá ser del 40%;

- II. Si en forma simultánea el alumno estuvo inscrito en la Universidad, no podrán acreditarse por revalidación o equivalencia, las materias cursadas en otra institución,
- III. Cualquier alumno que ingrese vía equivalencia o revalidación deberá cursar al menos el 50% de los créditos de su plan de estudios dentro de la Universidad.
- IV. El alumno egresado de algún programa impartido en la Universidad que desee cursar una segunda carrera, se le podrá hacer equivalentes más del 50% de

las asignaturas, así como las materias de los tres últimos grados, siempre y cuando curse al menos 18 asignaturas del segundo programa.

- ARTÍCULO 13.** Si al momento de la inscripción el alumno no contara con alguno de los documentos enlistados en los Artículos 9 y 11 de este Reglamento, tendrá un plazo de 30 días naturales contados a partir del primer día de clases para entregarlo; de no hacerlo, la Universidad podrá suspenderle el servicio, y de ser el caso, podría proceder a la baja, sin expedir ninguna certificación de los estudios cursados.
- ARTÍCULO 14.** Es responsabilidad del alumno acreditar con la documentación determinada en el **artículo 9**, el haber cursado la última materia de su bachillerato antes de la fecha de inicio del cuatrimestre o semestre de licenciatura al que pretende ingresar en la Universidad, ya que de lo contrario los estudios que hubiere cursado en la Universidad carecerán de validez. De ser el caso, la Universidad, no expedirá certificado de estudios alguno, y la Universidad podrá suspenderle el servicio educativo.
- ARTÍCULO 15.** El documento entregado por el alumno a la Dirección de Admisiones para acreditar la terminación del bachillerato o su equivalente, la Universidad lo enviará a la institución de procedencia que presumiblemente expidió el documento o a la autoridad educativa.
- ARTÍCULO 16.** Si un documento presentado por el alumno a la Universidad para su ingreso, fuese dictaminado como apócrifo, todos los estudios cursados en el nivel superior serán invalidados, y la Universidad se reserva el derecho de hacerlo del conocimiento a la autoridad judicial competente.
- ARTICULO 17.** El alumno que desee ingresar a la Licenciatura en Enfermería On Line podrá acreditar una o más materias, probado con un examen teórico practico, o comprobando los conocimientos adquiridos de forma autodidacta o por experiencia laboral, siempre que con ello se pueda verificar que el educando cumple los objetivos de cada asignatura acreditada por este medio.
- ARTICULO 18.** El alumno que pretenda acreditar materias por la modalidad establecida en el artículo anterior, se sujetará al dictamen que emita la Comisión Académica de Enfermería¹. La resolución de la Comisión es inapelable.

¹ D.O.F. del 25 de enero de 2007. ACUERDO por el que se crea la Comisión Permanente de Enfermería.

Para la emisión de dicho dictamen, la Comisión determinará, en cada caso, los criterios para su procedencia y determinará los mecanismos para la demostración de habilidades y competencias.

ARTÍCULO 19. El alumno aceptado por revalidación o equivalencia para ingresar a la Licenciatura en Enfermería, deberá inscribir inicialmente las materias correspondientes a los primeros tres cuatrimestres.

ARTÍCULO 20. Cuando por razones académicas, la Universidad Tecnológica de México llevará a cabo cambio de planes de estudio, se compromete a mantener el plan de estudios en liquidación un cuatrimestre o semestre más, a partir de la terminación de la última generación de alumnos regulares del plan intensivo o saliente, para que los alumnos rezagados, puedan concluir sus estudios en ese plazo, en caso contrario los alumnos deberán cambiarse al nuevo plan de estudios.

CAPÍTULO III. DE LA SEGUNDA CARRERA Y DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 21. El alumno puede cursar una segunda licenciatura, habiendo concluido la primera, y siempre y cuando se cumpla con las siguientes reglas:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios de la primera licenciatura cursada;
- II. Efectuar el trámite de equivalencia para la segunda carrera en la Dirección de Servicios Escolares de conformidad con los Artículos 9, 11 y 12 de este Reglamento;
- III. Realizar el trámite de inscripción, en las fechas establecidas en el calendario escolar, y
- IV. Realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 22. Los alumnos que pretendan cursar una segunda carrera, tratándose de materia comunes en ambas carreras, el cambio será directo sin ningún trámite adicional, previa solicitud en la Dirección Servicios Escolares.

ARTÍCULO 23. Para poder acreditar por equivalencia más del 50% de los créditos correspondientes a la segunda carrera, así como las materias de los tres últimos grados escolares de los planes de estudio que ofrece la Universidad, los alumnos deberán:

- I. Haber cursado y completado la primera licenciatura en la Universidad.
- II. Solicitar formalmente su ingreso a una segunda carrera III.
Cursar 18 materias o más de la segunda carrera.
- IV. Cursar un plan de estudios en liquidación de la Universidad.
- V. Sujetarse cuando fuere el caso, a los procedimientos de equivalencia.

ARTÍCULO 24. En la de segunda carrera, las Licenciaturas cuyos planes se encuentran en proceso de liquidación, no generan ningún pago por la equivalencia correspondiente.

ARTÍCULO 25. Cuando un alumno se cambie a otro Campus de la Universidad no afectará su historial académico, siempre y cuando, el alumno se mantenga inscrito en el mismo plan de estudios que venía cursando en el Campus de procedencia;

ARTÍCULO 26. Ningún alumno podrá estar inscrito simultáneamente en dos carreras o programas que se impartan en la Universidad.

ARTÍCULO 26 bis. El alumno podrá efectuar cambios de carrera, en los siguientes casos:

- I. Tratándose de asignaturas comunes que se impartan en la Universidad Tecnológica de México no se requerirá realizar el trámite de equivalencia, el cambio será directo, previa solicitud en la Dirección de Servicios Escolares, y
- II. En cualquier otro caso, el cambio se realizará bajo los procedimientos que determine la Dirección de Servicios Escolares, y de ser necesario, deberá tramitarse la equivalencia correspondiente y realizar el pago.

ARTÍCULO 26 ter. El alumno de la Universidad, que pretenda realizar un cambio de carrera, cursar una segunda carrera o en el caso de un plan de estudios en proceso de liquidación, se le podrá acreditar por equivalencia hasta del 50% de los créditos, así como materias de los tres últimos ciclos escolares de los planes de estudio.

En el caso de segunda carrera o cambio de carrera el alumno deberá cursar por lo menos 18 materias.

CAPÍTULO IV. DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 27. Para que un alumno, quede inscrito en una licenciatura de la Universidad Tecnológica de México, deberá:

- I. Haber sido admitido conforme a las normas de admisión de la Universidad.
- II. Efectuar el trámite de inscripción en las fechas establecidas en el calendario escolar emitido por la Dirección de Servicios Escolares de su Campus.

ARTÍCULO 28. Podrá ser reinscrito, el alumno que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido alumno en el período inmediato anterior, y no haya sido dado de baja por Reglamento,
- II. Solicite su reingreso en la Dirección de Regresos de la Universidad o la que corresponda en su Campus, presentando su historial académico, la cual determinará la situación del alumno, respecto a su plan de estudios,
- III. Cuando un alumno haya suspendido sus estudios voluntariamente y desee reincorporarse a la Universidad, podrá hacerlo, siempre y cuando haya sido aceptado su reingreso por la Dirección de Servicios Escolares.
- IV. Estar al corriente en el pago de la colegiatura, y sin adeudos en Clínica (si fuere el caso), Biblioteca, Laboratorios o Servicios Escolares.

ARTÍCULO 29. Una vez inscrito, no podrá solicitar cambio de horario o de grupo.

ARTÍCULO 30. La reinscripción deberá realizarla el alumno, el padre o tutor, en caso de menores de edad, o por un tercero, debidamente acreditado con carta poder otorgada ante dos testigos.

En caso de realizarla mediante un tercero, el alumno aceptará en sus términos, horario y carga académica que el apoderado haya seleccionado.

Todo alumno podrá reinscribirse personalmente en cualquiera de los Campus de la Universidad, y/o a través del portal en internet de la Universidad Tecnológica de México, ingresando con sus datos de usuario y contraseña.

ARTÍCULO 31. El alumno se reinscribirá en sus materias regulares, materias extracurriculares, propedéutica e inglés conforme a las siguientes reglas:

- I. No se permitirá en un mismo periodo, inscribir materias seriadas.
- II. La reinscripción deberá efectuarse en la fecha y hora señaladas en la tira de materias, de acuerdo al calendario escolar que emite la Dirección de Servicios Escolares;
- III. El alumno deberá reinscribir, en primer lugar, aquellas materias que dejaron de cursar o no han acreditado en ciclos anteriores.
- IV. Sólo se reinscribirán las materias que aparecen en la tira de materias.

Si hubiere alguna duda o inconformidad, el alumno podrá aclararla, acudiendo a la Dirección de Servicios Escolares.

- V. Ningún alumno podrá inscribir materias que tengan un desfase de cuatro cuatrimestres o cuatro semestres, por lo que deberá cursar las materias ajustándose a la tabla siguiente:

NO SE PUEDEN INSCRIBIR MATERIAS DEL CUATRIMESTRE ESCOLAR	SI ADEUDAN MATERIAS DEL CUATRIMESTRE ESCOLAR
4°	1°
5°	2°
6°	3°
7°	4°
8°	5°
9°	6°
10°	7°
11°	8°
12°	9°

- VI. El Alumno de la Facultad de Administración, y Ciencias Sociales o de la Escuela de Ciencias de la Salud podrá inscribir, en cada ciclo escolar, un

número de materias, cuya suma total de créditos no exceda de 54, siempre y cuando el total de créditos aprobados en un año no exceda de 130;

VII. El Alumno de la Facultad de Ingeniería podrán inscribir en cada ciclo escolar un número de materias cuya suma total de créditos no exceda de 60, siempre y cuando el total de créditos aprobados en un año no exceda de 140;

VIII. Se podrán inscribir materias que correspondan a planes de estudio que se impartan en cualquier modalidad, cuando los objetivos de aprendizaje, y los contenidos programáticos sean equivalentes.

ARTÍCULO 31 BIS Todo alumno de la Facultad de Odontología que requiera un plan de regularización, tendrá que asistir con su tira de materias con el Director Académico de la Facultad de Odontología, para que sea autorizado a continuar sus estudios.

ARTICULO 32. Todo alumno podrá cursar durante su licenciatura, el número de materias en línea que le permita su plan de estudios, a excepción de materias de laboratorio y/o prácticas, ajustándose a las siguientes normas:

- I. Las materias que se cursen deberán corresponder al plan de estudios en el que se encuentra inscrito;
- II. Las asignaturas deben elegirse del listado de materias en línea que ofrece la Universidad.
- III. En la elección de las materias en línea deberá respetarse la seriación del plan de estudios que corresponda a su carrera;
- IV. Realizar el trámite de inscripción o reinscripción en las fechas que establezca en el calendario escolar emitido por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 33. Cuando se trate de materias de planes en liquidación, o materias no abiertas, o que se empalman, el alumno podrá inscribir y cursar las materias por asesoría, tratándose de su último cuatrimestre o semestre, y previa autorización del Director Académico

ARTÍCULO 34. Un alumno puede inscribirse a una o dos materias por asesoría por cuatrimestre o semestre, pero deberán aparecer en su tira de materias, y/o haber sido reprobadas; y únicamente podrán cursar un total de cinco materias bajo este esquema durante toda la carrera.

Las asesorías se imparten en las semanas 5 y 11 del cuatrimestre, y 10 y 18 de los programas semestrales.

ARTÍCULO 35. El alumno inscrito en materias por asesoría, deberán presentar dos evaluaciones, la primera en la sexta semana, y la segunda en la doceava.

El valor de cada uno de los exámenes es del 50%.

ARTÍCULO 36. Toda excepción relacionada con materias que se cursen por Asesoría, solo podrán ser autorizadas por la Dirección General de Servicio Estudiantiles.

ARTÍCULO 37. El alumno que no reinscriba las materias en los plazos marcados en la tira de materias, podrán hacerlo durante la primera semana de clases, bajo las siguientes reglas:

1. Solo se les asignarán materias en los grupos y horarios disponibles, previo pago del trámite extemporáneo.
2. No se podrán justificar faltas durante el curso del cuatrimestre o semestre, salvo en caso de fuerza mayor o fortuito, debidamente comprobado, y aceptado a juicio de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 38. Durante la primera semana de clases, conforme al calendario escolar, el alumno podrá renunciar a una o varias materias o asignatura extracurriculares, para lo cual deberá acudir a la Dirección de Servicios Escolares para realizar el trámite de baja de materias, presentando un escrito firmado para esos efectos, en el que señale claramente las materias renunciadas.

ARTÍCULO 39. El alumno queda obligado al pago de las colegiaturas y los demás servicios que la Universidad brinde, en las fechas establecidas en el calendario escolar. En caso de retraso en el pago causará recargos, los que son dados a conocer mediante circulares emitidas oportunamente por la Universidad.

ARTÍCULO 40. Para tener derecho a reinscribirse, el alumno deberá estar al corriente en el pago de colegiaturas, y no tener adeudos en biblioteca, laboratorios o Servicios Escolares.

ARTÍCULO 40 ^{BIS} Cuando un alumno presente atrasos en el pago de sus obligaciones con la Universidad, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Bajo el principio de buena fe, la Universidad buscará siempre, primero la conciliación, y el acuerdo entre las partes para el pago de las obligaciones y adeudos atrasados.

- II. Si no hay acuerdo para el pago de los adeudos con la Universidad, y el adeudo excede de tres meses podrá suspenderse el servicio educativo, y no se podrá reinscribir en el cuatrimestre o semestre inmediato posterior.

En este caso, solo podrá expedírsele la certificación hasta el periodo escolar en que cubrió la colegiatura correspondiente.

- III La devolución de sus documentos estará sujeta a las siguientes . condiciones:

- a. Sus antecedentes académicos de los estudios previos a su ingreso a la Universidad, se le entregará de inmediato al alumno, sin condición alguna.
- b. Las constancias o certificados de estudios realizados en la Universidad serán entregados hasta el ciclo o asignaturas para cuyo servicio estuvo al corriente del pago de sus obligaciones.

ARTICULO 41. La Universidad, podrá constituir una garantía para asegurar el pago del adeudo, previo a la entrega de certificados que acrediten estudios cursados en la Universidad, de los cuales no se haya cubierto la colegiatura correspondiente.

ARTÍCULO 42. La Universidad podrá modificar el monto de sus colegiaturas, de acuerdo con las condiciones económicas del país y el entorno económico en que se desarrolle la educación superior en el país. Estos cambios se darán a conocer con oportunidad.

ARTICULO 43. La Universidad no podrá reconocer los estudios realizados en la licenciatura, ni dará constancia alguna de ellos, si el alumno no ha concluido el 100% de los estudios de nivel medio superior antes de haber iniciado la licenciatura.

ARTÍCULO 44. DEROGADO

CAPÍTULO V. DEL INGLÉS

ARTÍCULO 45. En la Universidad Tecnológica de México, no es obligatorio cursar el idioma inglés, sin embargo, se podrá ofrecer cursos que el alumno podrá inscribir en forma opcional.

Esta norma no aplica a los alumnos que cursen las licenciaturas del Área de Turismo y la Licenciatura en Negocios y Comercio Internacionales, Lenguas Extranjeras, y en aquellas que la Universidad determine en el futuro. En estas licenciaturas, los alumnos acreditarán obligatoriamente los niveles de inglés que contempla su plan de estudios.

ARTÍCULO 46. El alumno que pretenda cursar idioma inglés, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Presentar examen de ubicación, y de acuerdo a los resultados, se le asignará el nivel en el que debe iniciar;
- II. Aquel que no acredite el nivel mínimo de conocimiento del idioma, deberá inscribirse en el primer nivel.
- III. Los exámenes de ubicación se llevarán a cabo durante la semana de inducción, y
- IV. Los resultados de los exámenes de ubicación se harán del conocimiento de del alumno a través de la Coordinación de Inglés, y serán la base para inscribir la asignatura.

ARTÍCULO 47. El alumno que se inscriba en la asignatura de inglés, conforme al resultado de su examen de ubicación, deben hacerlo de la siguiente forma:

- I. El alumno que inicie en el primer nivel de inglés, deberá inscribirlo a partir del primer cuatrimestre o semestre de la licenciatura, y
- II. El alumno que acredite en su examen de ubicación algún nivel de inglés, deberá inscribirse en el cuatrimestre o semestre al que pertenezca el nivel de inglés, considerando que el primer nivel corresponde al primer cuatrimestre o semestre, y así sucesivamente, hasta llegar a los seis niveles de inglés.
- III. El alumno que resuelva cursar la materia de inglés, podrá hacerlo desde primer cuatrimestre o semestre, independientemente del nivel que hayan acreditado en el examen de ubicación;
- IV. El resultado del examen de ubicación es definitivo y el alumno no podrá solicitar la revisión al mismo o solicitar modificación alguna, y

V. El alumno podrá cursar el número de niveles de inglés que desee.

ARTÍCULO 48. El alumno inscrito en la asignatura de inglés ya sea opcional u obligatoria que tengan algún porcentaje de beca o pretendan obtenerlo, deberán someterse a las siguientes disposiciones:

- I. A todo alumno que curse la materia de inglés, la calificación obtenida se contabiliza para obtener el promedio general;
- II. El porcentaje de beca otorgado aplica a la materia de inglés, por lo que en caso de reprobación o dar de baja alguna materia, el alumno perderá la beca.

CAPÍTULO VI. DE LA MOVILIDAD AL EXTRANJERO Y ENTRE CAMPUS DE LA UNITEC

ARTÍCULO 49. La Universidad Tecnológica de México, pone a disposición de sus alumnos de licenciatura por medio de las agencias autorizadas, programas de intercambio con otras universidades del extranjero,

ARTÍCULO 50. El alumno interesado en participar en los Programas de Estudio en el extranjero debe obtener la autorización de la Dirección de Servicios Escolares, y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno de la Universidad e inscrito en algún programa académico;
- II. En caso de ser menor de edad, carta de autorización firmada por el padre o tutor.
- III. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho);
- IV. No tener adeudo de colegiaturas y/o servicios administrativos.
- V. Haber acreditado el prerrequisito, y el nivel del idioma exigido por la Institución receptora;

VI. Acreditar que cuenta con seguro de gastos médicos con cobertura internacional por el tiempo de su estadía;

VII. Contar con pasaporte vigente y visa en el caso de ser requerido por el país destino, y

ARTÍCULO 51. Los programas de intercambio para alumnos de licenciatura tienen una duración máxima de un cuatrimestre o semestre, según el programa de estudios, prorrogable hasta a dos, para lo cual se necesita la autorización previa de la Dirección de Servicios Escolares, considerando el cupo en la universidad receptora y el desempeño académico del estudiante.

ARTÍCULO 52. El alumno que se encuentra cursando materias en algún programa de intercambio se considera alumno inscrito de la Universidad, deberá respetar las normas del Reglamento General de Alumnos en materia de Orden y Disciplina, y los que de él deriven, sin perjuicio de sujetarse a las normas académicas y de disciplina establecidas por la institución educativa receptora, de acuerdo con el artículo 54 de este Reglamento.

ARTÍCULO 53. El alumno que desee darse de baja del programa de estudios en el extranjero en el que está inscrito, se sujetará a las disposiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 54. El alumno que se encuentre cursando un programa de estudios en el extranjero, deberá sujetarse a los Reglamentos y demás disposiciones que determine la Universidad en el extranjero y, en caso de violación a dichas disposiciones, deberá cumplir las sanciones que se le impongan, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por parte de la Universidad, conforme a los que acuerde el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 55. DEROGADO

ARTÍCULO 56. El alumno que haya cursado un programa de estudios en el extranjero para continuar sus estudios en la Universidad, debe reinscribirse conforme al capítulo IV del presente Reglamento,.

ARTÍCULO 57. El alumno de la Universidad inscrito en algún Campus de la Universidad, interesado en realizar estudios en cualquier otro durante un período académico, podrán hacerlo, obteniendo la autorización de la Dirección de Servicios Escolares, salvo en los programas cursados en línea.

ARTÍCULO 58. El alumno interesado en realizar un cambio de Campus en forma permanente, lo podrá hacer, para lo cual deberá gestionarlo en la Dirección de Servicios Escolares,

Si el cambio de Campus es a la misma carrera en el mismo plan de estudios, no requerirá dictamen de equivalencia.

Para realizar el cambio, el alumno, deberá estar al corriente de sus pagos.

CAPÍTULO VII. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES (PPO)

ARTÍCULO 59. Los alumnos de licenciatura de las áreas de Administración y (FACS), Arquitectura y Diseño (AyD), Ingenierías, y Psicología de la Universidad Tecnológica de México, podrán acreditar de manera optativa, y siempre que exista disponibilidad, materias de la licenciatura, mediante la realización de Prácticas Profesionales (PPO), las cuales se llevan a cabo en empresas u organismos reconocidas por la Universidad.

ARTÍCULO 60. Se exceptúan de estas prácticas profesionales, las licenciaturas que ofrecen la Universidad en las modalidades Ejecutiva (LX) y On Line, así como las que consideran prácticas profesionales de manera obligatoria de las áreas de Ciencias de la Salud, Gastronomía y Turismo Internacional.

ARTÍCULO 61. El alumno que opte por acreditar materias mediante prácticas profesionales (PPO), deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en alguno de los planes de estudio que se ofrecen en la modalidad presencial.
- II. De las materias a cursar en un ciclo escolar, el alumno podrá seleccionar un máximo de dos asignaturas para acreditar mediante prácticas profesionales (PPO), las cuales deberán:
 - a. Aparecer en la tira de asignaturas, que emite la Dirección de Servicios Escolares del Campus
- III. No podrá inscribir asignaturas pendientes por seriación, o aquellas que fueron cursadas y reprobadas.
- IV. No podrá inscribir asignaturas de ciclos anteriores que requiera acreditar por problemas de desfase de acuerdo al orden en que se deben de cursar.

- V. El alumno deberá inscribir la asignatura a cursar por medio de Prácticas Profesionales (PPO) en los tiempos que establezca el Comité Académico de Prácticas Profesionales. (PPO).

ARTÍCULO 62. El alumno para acreditar la asignatura por Practica Profesional (PPO) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización del Comité Académico de Prácticas Profesionales (PPO) para la realización de las Prácticas Profesionales.
- II. Realizar un mínimo de 100 horas, mismas que deberá cubrir a más tardar en la semana 13 del cuatrimestre
- III. Cumplir con los criterios de evaluación que incluyen:
 - a. Reportes quincenales de seguimiento 10%
 - b. Entregable parcial 40%
 - c. Entregable final 50%
- IV. Obtener una calificación final mínima de 6.0 de una máxima de 10.0, de obtener una calificación menor a 8.0, deberá cursarla de manera presencial o en línea

ARTICULO 63. El alumno no podrá realizar su práctica profesional optativa dentro de la empresa o conjunto de empresas del mismo grupo donde preste sus servicios, aunque se encuentren registrados y hayan sido autorizados por la Universidad.”

CAPÍTULO VIII. DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES

ARTÍCULO 64. Los ciclos escolares en la Universidad Tecnológica de México, se dividen en cuatrimestres de catorce semanas y en el caso de semestres por veinte semanas cada uno, distribuidos de la siguiente manera:

CUATRIMESTRE

- I. El primero, de septiembre a diciembre.
- II. El segundo, de enero a abril.
- III. El tercero, de mayo a agosto.

SEMESTRE

- I. El primero, de febrero a Julio
- II. El segundo, de agosto a enero.

ARTÍCULO 65. Anualmente se publicará el calendario escolar que contienen las fechas a las que estarán sujetas las siguientes actividades académicas:

- I. Períodos de reinscripción.
- II. Períodos de exámenes.
- III. Períodos vacacionales.
- IV. Días de suspensión de clases. V. Inicio y fin de ciclo escolar.

ARTÍCULO 66. Todo alumno de la Universidad tiene obligación de conocer el calendario escolar, ya que su desconocimiento, no lo exime de su cumplimiento, por lo que el alumno debe prestar atención a las fechas relevantes del cuatrimestre o semestre, pues fuera de estas, no podrá realizar trámite alguno.

CAPÍTULO IX DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 67. El alumno sólo podrá asistir e ingresar a los cursos en los grupos en donde está inscrito. Sin excepción no se permitirá la asistencia a clases de alumnos con carácter de oyentes, ni podrán hacer cambios de grupo; en ambos casos no tiene derecho a la calificación.

ARTICULO 68. En los programas donde el alumno deba cursar materias de su plan de estudios en otro Campus de la Universidad, no requerirá ningún trámite adicional de equivalencia.

ARTÍCULO 69. Es obligación de todo alumno de la Universidad, asistir regular y puntualmente a sus clases, en el lugar y la hora asignados para cada materia.

ARTICULO 70. DEROGADO.

ARTÍCULO 71. Es obligación de todo alumno de licenciatura de la Universidad, respetar el salón de clases, cumpliendo con las siguientes normas:

- I. Abstenerse de interrumpir las clases cuando éstas ya se hayan iniciado.
- II. Abstenerse de introducir al salón de clase cualquier tipo de alimento
- III. Conservar el orden y la limpieza de aulas, clínica, talleres, laboratorios, biblioteca, sanitarios y en general de todas las instalaciones de la Universidad;
- IV. No realizar, ni atender llamadas de teléfonos celulares, así como mensajes de dispositivos móviles, y
- V. En las materias que requieran el uso de la plataforma tecnológica (LMS), el alumno debe realizar todas las actividades tales como la participación en foros, chats y en general la interactividad con los recursos de la página web, en forma respetuosa y con apego a la ética y a las buenas costumbres para con sus profesores y sus compañeros.
- VI. En los programas relacionados con Ciencias de la Salud y Odontología, portar y utilizar correctamente el uniforme obligatorio que para cada grado se señale.

En caso contrario el alumno que no cumpla con estas normas, o en aquellas establecidas en el Reglamento General de Alumnos en materia de Orden y la Disciplina, podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en dicho reglamento.

ARTICULO 72. Es obligación de los alumnos de licenciatura de la Universidad Tecnológica de México en la modalidad en línea:

- I. Comunicarse con el docente sólo a través de la plataforma tecnológica (LMS).
- II. Consultar el documento Funcionamiento del Curso.
- III. Consultar el calendario escolar y el calendario de cada curso.
- IV. Revisar los materiales que el docente ponga a su disposición. Y, anuncios publicados.

- V. Cumplir con las actividades académicas solicitadas, que a manera enunciativa y no limitativa son foros, entregables, tareas, exámenes solicitados por el docente, de acuerdo a las fechas establecidas.
 - VI. Realizar encuestas y evaluaciones al docente asignado a cada grupomateria, al Director Académico y los servicios del Campus en Línea.
 - VII. Consultar sus reportes de calificaciones dentro de la plataforma tecnológica (LMS).
 - VIII. Hacer buen uso de los datos de usuario y contraseña que se le asignen, mismos que son intransferibles y de uso exclusivo del alumno, para lo cual la Universidad Tecnológica de México se reserva el derecho de monitorear su uso y de aplicar las sanciones correspondientes.
 - IX. Reportar incidentes técnicos en el uso de la plataforma tecnológica (LMS) LMS a través del correo electrónico del Help Desk del Campus en Línea.
- ARTÍCULO 73.** Para tener derecho a examen, el alumno debe cumplir por lo menos con el 80% de las asistencias, excepto cuando se trate de enfermedad grave, alguna causa de fuerza mayor o un evento familiar grave, para lo cual deberá acudir con su Director de Carrera, y compruebe fehacientemente la gravedad de la falta.
- ARTÍCULO 74.** Cuando exista la necesidad de reponer una clase, ésta deberá ser programada de común acuerdo con el Profesor.
- ARTÍCULO 75.** Todo alumno de la Universidad Tecnológica de México, tiene el derecho de evaluar con responsabilidad a sus profesores en cada ciclo escolar. La evaluación debe hacerse en el área designada, y con los medios y programada para ello por la Dirección de Servicios Escolares.
- ARTICULO 76.** La credencial del alumno es un documento personal, intransferible e inalterable con vigencia de 3 años, que acredita a su titular como alumno de la Institución; en consecuencia, el alumno recibe la credencial en carácter de depositario con las responsabilidades que dicho acto implica.

ARTÍCULO 77. El alumno deberá presentar la credencial:

- I. Por medidas de seguridad en beneficio de la comunidad, para tener acceso a las instalaciones universitarias, es obligación del alumno presentar su credencial vigente al personal de seguridad que lo solicite; en caso contrario, se negará la entrada.
- II. Para realizar cualquier tipo de trámite, académico o administrativo, ante las distintas instancias universitarias;
- III. Para solicitar préstamo de material didáctico o cualquier otro objeto, propiedad de la Institución, y
- IV. Para realizar cualquier tipo de evaluación o examen.

ARTÍCULO 78. El alumno, como depositario de la credencial, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Llevar siempre consigo la credencial;
- II. No hacer mal uso de la misma
- III. Presentar la credencial cuando le sea requerida por el personal docente, directivos, personal administrativo o de seguridad, y
- IV. Devolver la credencial que tuviere vigente cuando pierda el carácter de alumno de la Institución.
- V. Bajo ninguna circunstancia hacer préstamo de la credencial a cualquier otro alumno o persona ajena a la Institución,
- VI. No alterar ni reproducir por cualquier medio la credencial.
- VII. Quien realice alguno de estos actos se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente Reglamento, y en el Reglamento General de Alumnos en materia de Orden y Disciplina, independientemente de las sanciones que pudieran derivar del marco legal o de las que pudieran imponer las autoridades correspondientes.

VIII. En caso de extravío, deterioro o pérdida de la vigencia de la credencial, deberá notificarse a la Dirección de Servicios Escolares para obtener la reposición de la misma, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 79. En caso de que el alumno, por cualquier motivo, deje de asistir a sus clases o a la universidad sin dar aviso o realizar el trámite de baja correspondiente en la Dirección de Servicios Escolares; el alumno queda obligado al pago de sus colegiaturas, de acuerdo a los plazos fijados por la Universidad.

ARTÍCULO 79 bis. Cualquier daño a los inmuebles y equipos propiedad de la Universidad Tecnológica de México o pérdida de bienes de la misma, provocada por el alumno, intencional o no intencionalmente, deberá ser reparado, o en su caso repuesto, por el responsable del mismo.

De la misma manera cualquier daño provocado a la infraestructura tecnológica empleada en las actividades en línea, por parte de los alumnos, deberá ser reparada y se sancionará, de acuerdo con la gravedad de la falta, según lo determine el Consejo Universitario.

CAPÍTULO X. DE LAS EVALUACIONES Y ACTAS FINALES

ARTÍCULO 80. La Universidad evalúa el aprendizaje de sus alumnos, mediante la aplicación de diferentes exámenes, experiencias de aprendizaje, los cuales son:

1. Parciales
2. Finales
3. Extraordinarios
4. A título de suficiencia y
5. De segunda vuelta

ARTÍCULO 81. La Universidad establecerá, si lo considerara conveniente, la aplicación de exámenes departamentales.

ARTÍCULO 82. Los exámenes, tanto parciales como finales, se realizarán bajo las siguientes reglas:

- I. Todos los exámenes se realizarán en forma individual y escrita; sin embargo, las materias que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera, podrán hacerlo según lo señale el Profesor de la materia, incluyendo la opción en línea, previo acuerdo con el Director de Carrera que corresponda e informando a los alumnos desde el inicio de clases;
- II. Para los planes cuatrimestrales el examen parcial se llevará a cabo durante la séptima semana de clases, el día y hora fijado en el calendario de exámenes;
- III. El examen final se presentará en la última semana de clases, será global y deberá aplicarse en la hora y fecha que establezca el calendario de exámenes para cada asignatura;
- IV. Ningún alumno quedará exento de examen parcial ni final;
- V. Para tener derecho al examen final, el alumno deberá tener al menos un 80% de asistencia efectiva;
- VI. Una vez aplicado un examen, por ningún motivo se autorizará examen adicional.
- VII. Exámenes parciales y finales para cursos de enfermería de 4° a 12° en bloques teóricos

ARTÍCULO 83. En el caso de la Facultad de Odontología, los exámenes, tanto parciales como finales, se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Todos los exámenes se realizarán en forma individual y escrita, sin embargo, las asignaturas que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera podrán hacerlo según lo señale el profesor de la materia, previo acuerdo con el Director Académico de la Facultad de Odontología y notificándolo a los alumnos desde el inicio de clases.
- II. Cubrir las experiencias de aprendizaje en clínica, laboratorio o taller, definidos en cada materia.

- III. Los exámenes parciales se realizarán de acuerdo a las características de cada programa de estudios, pudiendo ser semanales, mensuales, bimensuales, etc.
- IV. El examen final se presentará en la última semana del ciclo escolar y será global.
- V. Para tener derecho a examen final el alumno deberá tener el 80 % de asistencia efectiva.
- VI. Una vez aplicado el examen final no se autorizará examen adicional.

ARTÍCULO 84. Para los alumnos de programas en línea la evaluación de cada asignatura estará integrada por tres elementos:

- I. Evaluación por Actividades de Aprendizaje. Estas actividades estarán definidas por el docente y el calendario de entregas será dado a conocer desde el inicio del curso a través de la plataforma tecnológica (LMS). El conjunto de estos productos entregables tendrá un valor del 40% de la evaluación total.
- II. Evaluación por Participación en Foros. Corresponde a la discusión guiada por el profesor en foros sobre temas selectos, lecturas, contenido digital y/o casos de estudio. Este aspecto comprende el 30% de la evaluación total.
- III. Evaluación por productos entregables finales. Los productos finales entregables, tendrán un valor del 30% de la evaluación total.

Los porcentajes mencionados en las fracciones I, II y III de este Artículo podrán variar, previa autorización de la Dirección Académica de Programas en Línea.

ARTÍCULO 85. Ningún alumno quedará exento de las evaluaciones mencionadas en este capítulo, y una vez aplicada y culminada alguna evaluación, no se autorizará otra adicional, salvo lo dispuesto en el artículo 79.

ARTÍCULO 86. Las fechas y horarios de los exámenes parciales y finales serán publicados oportunamente para su cumplimiento.

ARTÍCULO 86. BIS La fecha, lugar y horario de la Evaluación de Conocimientos en Informática y/o Computación que se cursen en el sistema de evaluación del conocimiento, se publicarán al inicio de cada ciclo escolar por la Dirección Académica correspondiente.

ARTÍCULO 86 TER. Para los programas en línea, las fechas y horarios de entrega de los resultados de evaluación de los alumnos correspondientes a cada asignatura estarán disponibles para su consulta en la plataforma tecnológica (LMS), de acuerdo con el calendario establecido al inicio del curso, estas fechas pudieran cambiar previo aviso de la Dirección Académica de Programas en Línea

ARTÍCULO 87. Si el alumno no se presentara el día y hora señalados para la realización del examen, se asentará en el acta de calificaciones como NP (no presentó), considerándose la asignatura como reprobada para fines académicos.

Para los alumnos de programas en línea, si el alumno no realiza la entrega de los productos de evaluación solicitados, conforme a los elementos señalados en el artículo 76, en el día y hora límite señalado para la realización de alguna de las evaluaciones, se asentará cero en el módulo de evaluaciones de la plataforma tecnológica (LMS).

ARTÍCULO 88. El alumno que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no presente algún examen en la fecha programada, podrá apegarse a las siguientes reglas:

- I. El alumno deberá acudir con su Director de Carrera a exponer los motivos por los cuales no presentó el examen. En caso de imposibilidad física para hacerlo personalmente, podrá hacerlo un familiar o apoderado debidamente acreditado con carta poder, justificando fehacientemente el motivo de la ausencia.
- II. De proceder la solicitud, el Director de Carrera, previo acuerdo del Director de División Académica o el Rector de Campus, podrá autorizar la presentación extemporánea del examen, el cual será aplicado por el profesor a cargo de la materia impartida o cualquier otro docente que asigne la Universidad.
- III. El examen final extemporáneo se aplicará a más tardar el último día hábil previo al inicio del período de reinscripciones, conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar.

ARTÍCULO 89. El alumno podrá presentar exámenes extraordinarios si cumple con los siguientes requisitos:

- I. Tener la autorización de su Director de Carrera;
- II. Que se trate de materias que hayan sido cursadas y haber obtenido calificación reprobatoria;
- III. Que no se trate de talleres, laboratorios o seminarios, y
- IV. Que se trate de materias con las cuales termina la licenciatura.

ARTÍCULO 89 bis. El alumno que tenga derecho a presentar examen extraordinario, deberá:

- I. Solicitar el día de la reinscripción, y llevar la autorización del Director de Carrera;
- II. Inscribirse en un máximo de dos materias.
- III. Aplicar el examen por escrito en la fecha que establezca el Director de la Carrera, el cual versará sobre la totalidad del programa de la asignatura.

ARTICULO 90. El examen extraordinario, será aplicado por el Director de Carrera, o por un profesor asignado por éste.

ARTÍCULO 91. Si un alumno adeuda materias que correspondan a programas que ya no se imparten, o a planes en liquidación o cerrados, y que no tengan equivalencia en el plan vigente, podrán presentar examen extraordinario, previa autorización del Director de Carrera o del Director Académico de Programas en Línea, según corresponda, siempre y cuando, con la presentación de los exámenes concluya sus estudios

ARTÍCULO 92. El alumno que haya reprobado alguna materia de tronco común podrá solicitar examen de segunda vuelta intercuatrimestral

ARTÍCULO 93. Los requisitos para presentar examen de segunda vuelta son:

- I. Haber estado inscrito en la materia en el ciclo inmediato anterior.
- II. Haber cubierto el 80% de asistencia mínima;

- III. Haber acreditado cuando menos un examen parcial y que la evaluación continua se encuentre acreditada;
- IV. Solo se permitirán dos materias por ciclo;
- V. El examen se realiza en la semana inmediata al cierre de ciclo, o en la fecha que establezca la Dirección de Servicios Escolares;
- VI. Realizar el pago correspondiente.
- VII. Registrarse en la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 93 BIS. El examen a título de suficiencia procede cuando las materias que el alumno pretenda aprobar en esta modalidad, sean las últimas para concluir su licenciatura, y que, por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, no pudo o podrá cursarlas en la modalidad escolarizada.

ARTÍCULO 94. La calificación final de materias evaluadas mediante examen de segunda vuelta, será la que se obtenga en el examen.

ARTÍCULO 94 BIS. La Universidad autoriza un examen a título de suficiencia al alumno inscrito en la Universidad, cuando a juicio del Director Académico, se considera que está suficientemente preparado para presentar un examen global de acuerdo con el programa de estudios.

ARTÍCULO 95 El alumno que tenga derecho a presentar un examen a título de suficiencia se sujetará a lo siguiente:

- I. Inscribirse en la Dirección de Servicios Escolares;
- II. Obtener la autorización expresa del Director de Carrera que corresponda de su Campus.
- III. Sólo podrá autorizar un máximo de tres materias, cuando concluya con éstas la carrera;
- IV. El examen será aplicado por escrito por el Profesor asignado para ello, y versará sobre la totalidad del programa de la asignatura.
- V. Se encuentre al corriente en el pago de su colegiatura y gastos administrativos.

ARTÍCULO 96. El alumno inscrito en el último ciclo escolar deberá hacer el Examen General de Egreso (EGEL) aplicado para Licenciatura por el CENEVAL, con carácter obligatorio, y es requisito previo para la selección de una opción de titulación, reconocidas por la Universidad.

ARTÍCULO 97. Para las licenciaturas donde el CENEVAL no cuente con el examen de egreso, la Universidad podrá diseñar el instrumento de medición equivalente al del organismo evaluador.

ARTÍCULO 98. Para alumnos de programas en línea, la Universidad, podrá aplicar las evaluaciones en cada asignatura de manera presencial, en el lugar y momento que se juzgue pertinente, pudiendo ser también de manera en línea en tiempo real, con la imagen del alumno y con los medios de autenticación que se consideren necesarios.

CAPÍTULO XI. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 99. La calificación mínima aprobatoria en los Programas de Licenciatura en la Universidad Tecnológica de México, es de 6.00 (seis).

ARTÍCULO 100. La escala de calificaciones será del 0 al 10, bajo la siguiente tabla:

De 0.0 a 0.49 = 0

De 0.5 a 1.49 = 1

De 1.5 a 2.49 = 2

De 2.5 a 3.49 = 3

De 3.5 a 4.49 = 4

De 4.5 a 5.99 = 5

De 6.0 a 6.49 = 6

De 6.5 a 7.49 = 7

De 7.5 a 8.49 = 8

De 8.5 a 9.49 = 9

De 9.5 a 10.0 = 10

ARTÍCULO 101. La calificación que se reporte en el acta final se obtendrá de la siguiente manera:

Promedio de evaluaciones	Calificación que debe registrarse en actas
Alumnos que no tienen derecho a evaluación N. P.	Alumnos que no presentan
evaluación N. P.	
De 0.0 a 5.99	5
De 6.0 a 6.49	6
De 6.5 a 7.49	7
De 7.5 a 8.49	8
De 8.5 a 9.49	9
De 9.5 a 10.0	10

Habrán materias en las que la calificación será AC Acreditada o NA no acreditada, cuando no sea necesaria una escala para medir el logro de los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 102. La calificación final para las materias evaluadas mediante exámenes parciales, exámenes finales, actividades de aprendizaje que involucren seminarios, talleres y laboratorios, se sujetarán a lo dispuesto en lo establecido en este artículo:

	FACS	SALUD	INGENIERÍA
Examen parcial	40%	40%	40%
Examen final	50%	50%	50%
Actividades de aprendizaje	10%	10%	10%
Actividades de Laboratorio		20%	

Para las licenciaturas corporativas, la calificación final de las materias evaluadas mediante examen parcial, examen final, participación y trabajos en las Divisiones de Administración y Ciencias Sociales (FACS) e Ingeniería, se integra de la siguiente manera:

	FACS	Ingeniería
Examen parcial	20%	20%
Examen final	40%	40%
Participación	10%	10%
Entregables	30%	30%

ARTÍCULO 102 bis. En el caso de Odontología, la calificación final se integra tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Materias Teóricas:
 - a) Exámenes parciales
 - b) Examen final
 - c) Presentación (Participación)
- II. Materia Teóricas
 - a) Exámenes Teóricos
 - b) Presentación (Participación)
 - c) Práctica Clínica
- III. Materias Teóricas-Laboratorio
 - a) Exámenes Teóricos
 - b) Prácticas de Laboratorio
- IV. Materia Clínicas
 - a) Asistencia
 - b) Práctica Clínica
- V. Materias de Investigación
 - a) Exámenes parciales
 - b) Examen Final
 - c) Ensayo

Los porcentajes de evaluación de las asignaturas podrán variar según su carácter: teórico, teórico-clínico, teórico-laboratorio, clínicas y de investigación,

ARTÍCULO 103. El Director de la Carrera y el Profesor de la asignatura en cuestión acordarán los porcentajes correspondientes a cada una de las actividades, los cuales serán notificados al alumno por el Profesor al inicio del curso.

ARTÍCULO 104. En las asignaturas evaluadas en examen extraordinario o a título de suficiencia, la calificación será la que el alumno obtenga en dicho examen.

ARTÍCULO 105. Para la evaluación de las materias del Idioma Inglés, se requiere para acreditar la materia, haber alcanzado cuando menos el 80% de los objetivos de aprendizaje del curso.

ARTÍCULO 106. DEROGADO

ARTÍCULO 107. La deshonestidad académica se califica un examen con cero, y se constituye cuando:

- I. El alumno sea sorprendido copiando o comunicándose con otros compañeros mediante dispositivos electrónicos, o cualquier otro medio ajeno al examen.
- II. El alumno que presente trabajos como suyos, que hayan realizado otros compañeros.
- III. En ambos casos el Profesor comunicará el hecho por escrito al Director Académico o de Carrera, y perderán el porcentaje de calificación correspondiente a ese examen, en la calificación final, y el alumno, podrá ser sujeto de las sanciones establecidas en el Reglamento General de Alumnos en materia de Orden y Disciplina.
- IV. El alumno incurra, durante la evaluación, en cualquier otro comportamiento ilícito o que resulte contrario a los principios y normas contenidos en el presente Reglamento y en los demás que sean aplicables.

Asimismo, el alumno que copie, engañe, o realice cualquier tipo de plagio de trabajos, incluyendo el uso de cualquier fuente, sin la adecuada citación, tendrá cero de calificación en la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 108. Queda estrictamente prohibido que los Profesores guarden calificaciones o las intercambien con otros Profesores. Si este caso se llegare a presentar, se aplicarán las sanciones correspondientes al Profesor.

ARTÍCULO 109. El alumno tiene el derecho de ser informado de las calificaciones que obtenga en sus exámenes, y el Profesor tiene la obligación de hacerlo, durante la hora de clase inmediata a la aplicación del examen, y dentro de la misma, abrir espacios para aclarar dudas, y retroalimentar el proceso.

ARTÍCULO 110. Para ser informado de sus calificaciones, el alumno está obligado a asistir a la revisión de exámenes, y a firmar de enterado en el documento correspondiente que emite de manera oficial la Universidad Tecnológica de México.

El alumno no está obligado a firmarla cuando el acta documento correspondiente donde se esta la calificación no contiene la calificación asignada por el Profesor, pero de no presentarse a la revisión, se entenderá que acepta la evaluación y/o la calificación asignada.

Para los alumnos de programas en línea, las calificaciones serán informadas de acuerdo al calendario establecido, a través de la plataforma tecnológica LMS

ARTÍCULO 111. El Profesor tiene obligación de entregar las actas finales definitivas a más tardar el último día de clases.

ARTÍCULO 112. Todo alumno podrá solicitar la revisión de sus exámenes, en el caso que no esté de acuerdo con la calificación asignada, para lo cual debe cumplir con:

- I. Haberse presentado a la entrega de calificaciones finales, y en su caso, hacer constar los puntos en desacuerdo.

- II. Solicitar la revisión del examen correspondiente con su Director de Carrera, por escrito, exponiendo las razones por las cuales considera que su calificación amerita revisión, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que el Profesor le haya entregado sus resultados;
- III. Haber asistido al menos al 80 por ciento de sus clases, en las materias en la modalidad escolarizada, y
- IV. Apegarse para la revisión, al programa académico de la materia y disposiciones sobre porcentajes de calificaciones establecidos en los artículo 101 y 102 de este Reglamento.

- ARTÍCULO 113.** El alumno de programas en línea tendrá un máximo de cuarenta y ocho horas después de publicados los resultados de evaluación en la plataforma tecnológica (LMS), para presentar un recurso de inconformidad y la solicitud de revisión de su calificación. De no existir ninguna manifestación al respecto y cumplido el plazo señalado, se dará por entendido que el alumno da por aceptada su calificación.
- ARTICULO 114.** Los casos de inconformidad y solicitudes de revisión serán resueltos por el Consejo Académico mediante la revisión de los elementos presentados.
- ARTÍCULO 115.** Las revisiones de exámenes se harán en presencia del alumno y del Director de la Carrera o División Académica o el Coordinador del área específica a la cual pertenezca la materia, y serán hechas por el Profesor a cargo de la materia, o por otro, en caso de verse imposibilitado el primero, siempre y cuando éste imparta la misma materia.
- ARTÍCULO 116.** En caso de que proceda la rectificación de una calificación, los Directores de Carrera o Coordinador del área, procederán a solicitar a la Dirección de Servicios Escolares del Campus que corresponda, la rectificación de la misma. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificación, una vez iniciado el siguiente ciclo escolar.
- ARTÍCULO 117.** Es obligación del alumno revisar su historial académico y verificar que aparezcan en él todas las calificaciones correctas, de haber un error, deberá realizar el trámite para su corrección en la Dirección de Servicios Escolares, para lo cual tendrá hasta el día hábil anterior al inicio del ciclo escolar para solicitar la corrección.

ARTÍCULO 118. El promedio general de calificaciones será la suma de todas las calificaciones obtenidas, dividiéndolas entre el número de materias cursadas. La calificación de NP (no presentó) se le dará un valor de 0.00 (cero).

Conforme a lo establecido en el artículo 101 de este Reglamento, las materias evaluadas con AC y NA, no se toman en cuenta para el cálculo del promedio general.

ARTÍCULO 119. Cuando una asignatura haya sido cursada más de una vez, sólo contará para el promedio general la última calificación obtenida.

CAPÍTULO XII. DE LOS RECONOCIMIENTO ACADÉMICOS

ARTÍCULO 120. El alumno que durante sus estudios de licenciatura obtenga el mejor promedio de la carrera, la Universidad Tecnológica de México, le otorga como reconocimiento, Diploma y Medalla al Mérito Académico,

ARTÍCULO 121. El Diploma y Medalla al Mérito Académico, se otorgarán al alumno que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Tener el promedio general más alto del ciclo en que egresan.
- II. Tener concluidos sus estudios en un máximo de:
 - a. Doce cuatrimestres para las carreras impartidas en la Facultad de Administración y Ciencias Sociales
 - b. Catorce cuatrimestres para la Facultad de Ingeniería;
 - c. Para la División de Ciencias de la Salud, doce cuatrimestres para la Licenciatura de Nutrición, doce y para la Licenciatura en Enfermería once y para la Licenciatura en Fisioterapia once.
 - d. Para la carrera de Odontología en un máximo de ocho semestres
- III. Durante todos sus estudios no haber dado de baja o reprobado alguna materia y/o asignaturas extracurriculares, y
- IV. No haber ingresado por equivalencia o revalidación de otra Institución.

ARTÍCULO 122. La mención honorífica en el examen profesional se otorgará al alumno que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con los siguientes promedios en la licenciatura que pretenda titularse, de acuerdo a la opción de titulación que haya escogido:
 - a. Para titularse mediante Tesis, Incubadora de Negocios o Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL), el promedio será de 9.00 (nueve).
 - b. Para titularse mediante el estudio de un Posgrado, cursar el Seminario de Titulación o estudiar una Segunda Carrera, el promedio será de 9.5 (nueve punto cinco).
 - c. Para titularse mediante la Acreditación de idioma y Experiencia Profesional el promedio será de 9.8 (nueve puntos ocho).
- II. Durante toda la carrera, no haber dado de baja o reprobado ninguna materia, incluyendo las asignaturas extracurriculares.
- III. Que el trabajo de tesis presentado sea de alta calidad, a juicio del jurado.
- IV. Que el alumno, en la réplica de la tesis sustentada en su Examen Profesional, sea aprobada por unanimidad por los sinodales.

ARTÍCULO 123. Para los alumnos de Programas On Line:

- I. En el caso del Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL) en cada área del conocimiento deberá obtener resultado Sobresaliente;
- II. Que el Plan de Negocios sea evaluado por el Comité de Evaluación de la Incubadora como de Alta Calidad;
- III. Tener 10 (diez) de promedio general en los estudios de Posgrado;
- IV. En su caso, acreditar el Seminario de Titulación, haber obtenido un promedio general igual o superior a 9.5 (nueve puntos cinco) en el Seminario; y
- V. Tener en la Segunda Carrera un promedio general igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco), no haber dado de baja o reprobado ninguna materia, incluyendo materias extracurriculares.

CAPÍTULO XIII. DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 124. Existen cuatro tipos de bajas que son:

- I. Baja voluntaria parcial;
- II. Baja voluntaria total;
- III. Baja Académica
- IV. Baja por Reglamento

ARTÍCULO 125. Un alumno tiene el estatus de baja de la Universidad cuando:

- I. Solicite y concluya el trámite de baja voluntaria total de sus materias en la Dirección de Servicios Escolares;
- II. No se reinscriba en el ciclo precedente.
- III. Sea dado de baja por Reglamento.

ARTÍCULO 126. El alumno podrá dar de baja una, varias o la totalidad de las materias, y asignaturas extracurriculares, cuyo trámite deberá hacer a más tardar el viernes de la semana once del cuatrimestre o quince del semestre en la Dirección de Servicios Escolares.

Para los alumnos en Programas On Line, la baja voluntaria parcial es aquella que el alumno tiene derecho a solicitar en la Dirección de Servicios Escolares, por motivos personales, en alguna de las asignaturas, o materias extracurriculares de acuerdo al calendario publicado

ARTÍCULO 127. Cuando se trate de baja voluntaria parcial, las materias que fueron dados de baja, no formarán parte del historial académico, cuando el alumno solicite y tramite la baja en la fecha señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 128. Cuando un alumno ejerce su derecho a la baja voluntaria, en el plazo señalado y de cualquiera de las materias descritas en el artículo anterior, conserva la obligación de cubrir la colegiatura vigente hasta el momento de la baja.

En el caso de baja voluntaria total, temporal y definitiva, los pagos de colegiatura y de trámite de baja deberán cubrirse, y se sujetarán a lo que determine oportunamente la Universidad mediante las circulares que emita para tal efecto.

ARTÍCULO 129. Después de haber solicitado la baja voluntaria total, temporal o definitiva los alumnos que así lo deseen, podrán reingresar a la Universidad, siempre y cuando cumplan lo establecido en los artículos 28 y 30.

Tratándose de baja temporal, la documentación académica del alumno se conserva en su expediente en la Dirección de Servicios Escolares.

En el caso de la baja definitiva el alumno puede recoger toda la documentación de sus antecedentes académicos en la Universidad.

Si el alumno tiene adeudos, y no exista acuerdo, o garantía para cubrirlos, la Universidad solo entregará los documentos que amparen estudios realizados en la Universidad, hasta el cuatrimestre o semestre que no presente adeudos.

ARTÍCULO 130. La Dirección de Servicios Escolares, no dará trámite a ninguna solicitud de baja, que no cuente con la autorización del Director o Coordinador Académicos.

El alumno que no realice su trámite de baja en cualquier modalidad, le subsistirán todas las obligaciones académicas y administrativas contraídas con la Universidad.

ARTÍCULO 131. Procede la baja académica, cuando el alumno reprueba tres veces la misma materia, curricular, o cualesquiera de las asignaturas extracurricular. Esta baja no aplica a los alumnos que hayan acreditado el 75% de créditos de su plan de estudios.

ARTICULO 132. El alumno que cause baja académica, contará con tres días hábiles a partir de que recoja su historial académico, donde aparezca la baja, para que manifieste lo que consideré su derecho, lo que deberá hacer por escrito a su Director de Carrera.

El Director o Coordinador de Carrera turnará el escrito presentado por el alumno al Director Divisional, quien con base a su historial y respetando las normas aplicables del Reglamento, ratificará o modificará la baja.

ARTÍCULO 133. Procede la baja por Reglamento en los siguientes casos:

- I. Por entregar documentos carentes de validez, para ingresar a la Universidad, en cuyo caso no habrá ninguna devolución de colegiaturas, y el alumno no podrá reingresar nuevamente a la Universidad;
- II. Por presentar documentación insuficiente o que no cumple con los requisitos de ingreso al plan de estudios al que solicita incorporarse;
- III. Por resolver el examen de otro alumno;
- IV. Por permitir que otro alumno de la Universidad, o persona distinta al interesado, lo substituya en el aula de clases o en la presentación de un examen;
- V. Por alteración de cualquier documento emitido por la Universidad;
- VI. Por realizar actos o eventos no académicos o eventos no autorizados expresamente por la Universidad, tales como rifas, tandas, apuestas, actos políticos, actos de comercio, proselitismo religioso, etc., y
- VII. Por violaciones contenidas en el Reglamento General de Alumnos en materia de Orden y Disciplina. En este caso podrá ser acreedor a sanciones específicas de dicho Reglamento.

ARTICULO 134. La baja, será aplicada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Alumnos en materia de Orden y Disciplina.

CAPÍTULO XIV. DE LAS BECAS Y APOYOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 135. La Universidad otorgará becas y/o Apoyos Financieros al alumno que cuente con capacidad académica, y/o bajos recursos económicos.

El porcentaje de 5% de becas obligatorias debe ser por ambos criterios: méritos académicos y necesidad económica.

ARTÍCULO 136. Las becas que otorga la Universidad comprenden la exención del pago de colegiaturas, incluyendo materias extracurriculares.

ARTICULO 137. Las becas o apoyos financieros podrán otorgarse en los porcentajes que determine la Universidad; en ambos casos no podrán exceder del 90 por ciento.

ARTÍCULO 138. Para poder ser candidato a recibir un porcentaje de beca, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa de estudios que ofrece la Universidad, o haber sido aceptado al mismo conforme lo establece el Artículo 9 de este Reglamento;
- II. No haber dado de baja o reprobado ninguna materia en el ciclo anterior al que se solicita la beca,
- III. Presentar la solicitud debidamente requisitada de la beca en los plazos establecidos por la Universidad, junto con la documentación correcta anexa.
- IV. Contar con el promedio mínimo de 8.0;
- V. No tener materias pendientes por acreditar inscritas en cuatrimestres o semestres anteriores al momento de solicitar la beca;
- VI. Haber inscrito al menos cinco materias en el ciclo anterior, así como en el periodo académico que solicita la beca;

VII. Haber entregado los documentos originales en la Dirección de Servicios Escolares

ARTÍCULO 139. El Comité de Becas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir y publicar la convocatoria para el concurso de selección de becarios; II. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de beca.
- III. Evaluar y dictaminar las solicitudes para beca.

ARTÍCULO 140. Los resultados del proceso serán notificados por la Dirección de Servicios Escolares del Campus.

ARTÍCULO 141. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia a aquellos que soliciten renovación. Las renovaciones de beca se harán en forma automática por el mismo porcentaje que en el ciclo anterior, siempre y cuando el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa académico que se imparta en la Universidad.
- II. Contar con el promedio mínimo requerido en la convocatoria;
- III. No haber dado de baja o reprobado alguna asignatura en el ciclo anterior al que se solicita la beca, incluyendo los talleres de desarrollo de habilidades profesionales y materias extracurriculares;
- IV. No tener materias pendientes por acreditar inscritas en ciclos anteriores al solicitar la renovación de la beca;
- V. Haber inscrito al menos cinco materias en el ciclo anterior, e inscribir el mismo número en el que solicita la renovación de la beca; incluyendo el inglés opcional.

ARTÍCULO 142. La Universidad podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Proporcione información falsa para su obtención, y/o

- II. Incumpla con el Reglamento Académico de Licenciaturas, el Reglamento General de Alumnos en materia de Orden y Disciplina, y la normatividad que de ellos deriven.

ARTÍCULO 143. El alumno becado de la Universidad Tecnológica de México adquiere un compromiso de honor, que se traduce en:

- I. Compromiso consigo mismo para mantener el nivel académico que le hizo acreedor a la beca;
- II. Compromiso con la Comunidad Universitaria para ser ejemplo, ante sus compañeros, de dedicación, disciplina, orden y respeto.

CAPÍTULO XV. SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 144. De conformidad con la legislación referente a la Educación y Profesiones en cada Entidad Federativa, todos los estudiantes están obligados a la prestación de su servicio social siendo este requisito indispensable para obtener el título profesional por cada carrera en los niveles de licenciatura.

Se entiende por servicio social al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestarán los alumnos de las carreras profesionales, en el que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos a través del plan de estudios de la licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 145 La Universidad establece las siguientes tres modalidades para realizar el servicio social:

- A. **Servicio Social Interno:** Es aquel en donde el alumno se incorpora en programas ofrecidos por la Universidad, en cualquiera de sus campus o áreas. Las actividades deben estar vinculadas directamente con el perfil de carrera del prestador, por lo que los programas requerirán ser autorizados por la Dirección de Vinculación y Relaciones Gubernamentales.
- B. **Servicio Social Externo:** Es aquel en donde el alumno se incorpora en programas de alguna dependencia, empresa o asociación. Las actividades deben estar vinculadas directamente con el perfil de carrera del prestador

y corresponder a programas vigentes y autorizados por la Dirección de Vinculación y Relaciones Gubernamentales.

- C. **Servicio Social Comunitario:** Son programas establecidos por instituciones, asociaciones civiles, filantrópicas o de asistencia social, autorizadas por la Universidad, pudiendo estar o no relacionados con el perfil de la carrera del alumno, ya que tienen por objeto:
- I. Proporcionar al alumno los elementos para que se haga consciente de las distintas realidades económicas y sociales del país, para que con ayuda de su sentido humanístico y profesional colabore en el mejoramiento del entorno en que se encuentra.
 - II. Participar activamente en los proyectos de apoyo a la sociedad, donde pueda desarrollar una conciencia social y humanística con la cual adquiera la capacidad de aportar soluciones tangibles y concretas hacia los estratos de la sociedad que así lo requieran.
 - III. Dar flexibilidad a los alumnos para que se incorporen a programas ofrecidos en una mayor gama de sectores con respecto a los programas internos y externos.

ARTÍCULO 146. El alumno solamente podrá solicitar el registro de su servicio social cuando se incorpore en algún programa vigente y que haya sido autorizado por la Universidad.

ARTÍCULO 147. Son requisitos para la prestación del Servicio Social:

- I. Haber cubierto:
 - a. Contar con el 70% de los créditos o bien tener todas sus materias cubiertas de 1ro a 6to cuatrimestre.
 - b. Carreras de 10 cuatrimestres, deberán de tener cubierto hasta 7mo cuatrimestre.
 - c. Carreras de 12 cuatrimestres, deberán de tener cubierto hasta 8vo cuatrimestre.

d. Para las carreras de Odontología y enfermería deberán contar con el 100% de los créditos.

II. Realizar el pago del trámite correspondiente a servicio social y solicitar la carta de presentación en la Coordinación del Servicio Social de su Campus.

III. Obtener original y copia de la carta de aceptación de cualquiera de las instituciones autorizadas por la Universidad, en los términos del artículo anterior;

IV. Recabar, del organismo donde se efectuó el servicio social, la constancia o carta de liberación del servicio social, en original y copia.

ARTÍCULO 148. El alumno deberá cumplir con 480 horas de servicio social, que no podrá ser cubiertas en menos de seis meses ni en más de dos años. Estas horas no podrán acumularse en programas de servicio social diferentes.

El Servicio Social para los alumnos de las carreras de Enfermería, y de Odontología, están obligados a cubrir cuando menos 960 horas de servicio en un tiempo mínimo de un año y un máximo de dos años.

ARTÍCULO 149. Los alumnos que trabajen en dependencias de la Federación y del Gobierno de la Ciudad de México, no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo que establece el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, lo que deberá acreditar fehacientemente, en los siguientes términos:

I. Contar con un año mínimo de antigüedad en alguna dependencia de la Federación o de la Ciudad de México al momento de realizar los trámites para acreditar su servicio social como trabajador en la Federación, Estado y/o Municipio, y

II. Acreditar su calidad de trabajador de la Dependencia Gubernamental conforme a lo establecido en la guía de servicio social.

Excepcionalmente, la Universidad concederá al alumno la oportunidad de realizar este trámite hasta 6 meses posteriores a la fecha de terminación de su relación laboral con la dependencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 150. El alumno que se encuentre prestando su servicio social, podrá ser dado de baja por los siguientes motivos:

- I. Que presente trabajos realizados por otra persona o por el propio alumno prestador con fines diferentes a los aprobados en el programa autorizado por la Universidad o cuando dichos trabajos hayan sido realizados para otro alumno prestatario;
- II. Que el alumno prestador del servicio social, se ausente sin justificación de sus responsabilidades asignadas, así como por acumulación de 6 faltas durante seis meses o 3 faltas en forma continua;
- III. Por abandono del Programa de Servicio Social autorizado.
- IV. Presente o realice conductas o actos que afecten el nombre y/o patrimonio de la Universidad, de la comunidad o alguno de los beneficiarios del programa donde se preste el servicio, en los términos del Reglamento General de Alumnos en materia de Orden y Disciplina.
- V. Por realizar su servicio social dentro de la organización o institución donde tenga una relación laboral, sin importar que ésta se encuentre autorizada por la Universidad.

- ARTÍCULO 151.** La prestación del Servicio Social en las carreras de Enfermería y Odontología tienen como base legal, además de lo establecido en la Constitución General de la República, y la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Artículos 6, 7, 12, 52, 53, 55 y 59; las siguientes normas
- I. La Ley General de Salud, artículos 2, 5, 78, 79, 84, 85, 86, 87, 88 y 89; la Ley General de Educación, artículos 1, 5, 11 y 32;
 - II. El Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional;
 - III. Las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud, publicadas en el Diario Oficial el 2 de marzo de 1982, y
 - IV. Las normas operativas del Servicio Social de la Secretaría de Salud y con la guía metodológica para la elaboración del Programa Técnico Académico de Servicio Social en Odontología y Enfermería de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- ARTÍCULO 152.** El Servicio Social deberá apegarse a la normatividad vigente y al convenio con la Dirección de Educación e Investigación en Salud en el Distrito Federal, Dirección General de Calidad y Educación en Salud, de la Secretaría de Salud.
- ARTÍCULO 153.** Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el Servicio Social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa.
- ARTÍCULO 154.** Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar Servicio Social como requisito previo para obtener título o grado académico.
- ARTÍCULO 155.** DEROGADO
- ARTÍCULO 156.** DEROGADO
- ARTÍCULO 157.** Son requisitos para el Servicio Social de las carreras de Odontología y Enfermería:
- I. Haber cubierto el 100% de créditos de la carrera.
 - II. Solicitarlo en la Dirección Académica de la Facultad de Odontología.
 - III. Concursar, de acuerdo a su promedio académico, en acto público de asignación de plazas de Servicio Social que realiza la Dirección General de Enseñanza en Salud de la Secretaría de Salud.

IV. Obtener constancia de asignación de la Dirección General de Enseñanza en Salud de la Secretaría de Salud.

V. Al término de Servicio Social el alumno deberá recabar del organismo donde éste se realizó, la constancia o carta de terminación en original y copia.

ARTÍCULO 158. DEROGADO

CAPÍTULO XVI. DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 159. Las opciones de titulación que ofrece la Universidad Tecnológica de México, son:

1. Tesis;
2. Estudios de Posgrado;
3. Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL);
4. Proyecto Incubadora de Negocios²;
5. Seminario de Titulación⁴;
6. Segunda Carrera³;
7. Acreditación de Idioma, y 8. Experiencia Profesional⁴.

ARTÍCULO 160. El alumno que opte titularse por medio de la elaboración de **Tesis**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Elaborar un trabajo por escrito relacionado con tema que contenga una propuesta original, o bien un trabajo sobre ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de su carrera.

² No aplica para Enfermería y Odontología ⁴ No aplica para Enfermería y Odontología

³ No aplica para Enfermería y Odontología

⁴ No aplica para Enfermería y Odontología

- II. La tesis podrá elaborarse en forma individual o colectiva (con un máximo de tres integrantes), con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

ARTÍCULO 161. El alumno que opte titularse mediante la realización de **estudios de Posgrado**, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Ser egresado de Posgrado de cualquiera de los planes de estudios ofrecidos por la Universidad;
- II. El posgrado estudiado en otra institución, con un plan de estudios que deberá contar con reconocimiento de validez oficial.
- III. Acreditar un mínimo de cuarenta y cinco créditos, con calificaciones mínimas de ocho, y
- IV. Tener afinidad directa con el contenido de los estudios que realizó en su programa de licenciatura.

ARTÍCULO 162. El alumno con esta opción de titulación podrá realizar su Posgrado en otra institución de educación superior, para ello, debe reunir las siguientes características:

- I. Realizar los estudios en Instituciones acreditadas, con un reconocido nivel académico;
- II. Presentar a la Dirección Servicios Escolares, el plan y programas de estudios que desea cursar;
- III. Una vez cubierto lo anterior, obtener la autorización expresa de la Dirección de Servicios Escolares, y
- IV. Para alumnos que efectúen estudios de Posgrado en el extranjero, deberán realizar la revalidación de los estudios.

ARTÍCULO 163. El Alumno que haya optado titular por **tesis o estudios de Posgrado** en otra institución, requerirá de réplica o presentación de examen profesional.

ARTÍCULO 164. El alumno que opte titularse mediante el **Examen General para el Egreso de Licenciatura (EGEL)**, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Haber obtenido en sus estudios de licenciatura un promedio general de 8 (ocho) o superior;
- II. Presentar el examen del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), y
- III. Obtener como resultado la evaluación de Sobresaliente.

ARTÍCULO 165. El alumno que opte por titularse por medio de la **Incubadora de Negocios** deberá presentar al Comité de Evaluación de la Incubadora de Empresas en Negocios, el Plan de Negocios, y obtener dictamen calificado como satisfactorio.

ARTÍCULO 166. El alumno que opte titularse mediante la opción de una **Segunda Carrera**, deberá cursarla y acreditarla con el 100% de créditos de la misma.

Para titularse de la segunda carrera el alumno podrá elegir cualquiera de las otras opciones de titulación que ofrece la Universidad, a excepción de aquella que utilizo para titularse de la primera licenciatura.

ARTÍCULO 167. El alumno que opte titularse mediante el **Seminario de Titulación**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Seleccionar alguno de los seminarios de Titulación autorizados por la Universidad afín a su carrera;
- II. Cursar y acreditar el Seminario de Titulación que le fue autorizado.

ARTÍCULO 168. Los estudios de Posgrado cursados como Seminario de Titulación, serán regulados por el Reglamento Académico de Posgrados.

ARTÍCULO 169. El alumno que opte titularse mediante el **Acreditación de Idioma**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el dominio del idioma, cumpliendo las formalidades establecidas por la Universidad, y lo dispuesto en este Reglamento;
- II. Contar con promedio general de 9.00 en su Licenciatura, y

ARTÍCULO 170. El alumno que opte titularse mediante la comprobación de **Experiencia Profesional**, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar un portafolio en la Dirección Académica, en donde describa la experiencia profesional adquirida; y deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Tener cuando menos cinco años de haber acreditado la última materia del plan de estudios al solicitar la autorización de esa opción de titulación.
 2. Comprobar tres años de experiencia profesional en el área afín a la carrera que estudió;
 3. Que los tres años de experiencia profesional estén comprendidos en los cinco años a que se refiere el inciso 1.
 4. Obtener en la evaluación del portafolio de experiencia profesional por parte del Comité Académico como satisfactoria.

ARTÍCULO 171. El examen recepcional, para las opciones de titulación de Tesis y Posgrado, se llevará a cabo con la presencia de un Jurado integrado por tres Sinodales, que serán académicos nombrados por el Director de la División o su equivalente que corresponda al área académica.

En caso de que alguno de los Sinodales no pueda asistir se designará sinodales suplentes.

ARTÍCULO 172. Cuando se haya optado por la Tesis para titulación, el examen recepcional, se llevará bajo las siguientes normas:

- I. El examen será público y abierto, en el lugar y la hora previamente determinado;
- II. Cuando sean dos o más sustentantes serán examinados por separado;
- III. El examen versará principalmente sobre la Tesis, y
- IV. Al concluir la réplica, los Sinodales deliberarán en privado y emitirán su fallo, el que podrá ser:

- a) Aprobado, esto puede ser por mayoría o por unanimidad.

Se procederá a tomar la protesta protocolaria, y firmar el acta y libro de actas.

- b) No aprobado.

En caso de no aprobarlo, deberán pasar seis meses para que el sustentante pueda solicitar una nueva fecha de examen. sin que pueda cambiar la opción de titulación.

De presentarse por segunda vez, si el dictamen fuera nuevamente no aprobado, el caso será turnado al Consejo Académico.

ARTÍCULO 173. Para realizar el trámite de Titulación, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber acreditado todas las materias (curriculares y extracurriculares) que integran el plan de estudios;
2. En todas las opciones de titulación, el alumno deberá presentar la constancia de liberación del servicio social;
3. Contar con el Certificado completo de Licenciatura;
4. Presentar la constancia de no adeudo de colegiatura o cualquier gasto administrativo.
5. Realizar el pago correspondiente al trámite de titulación, y
6. Llenar y entregar la solicitud de titulación debidamente requisitada con las fotografías indicadas.

ARTÍCULO 174. Para que el alumno termine su trámite de titulación, la Dirección de Servicios Escolares verificará que el alumno cumple con su plan de estudios, y lo establecido en este Reglamento, y de ser el caso, emitirá la constancia que lo acredite.

CAPÍTULO XVII. DE LA DOCUMENTACIÓN Y DATOS PERSONALES

- ARTÍCULO 175.** Es obligación del alumno entregar a la Universidad Tecnológica de México la documentación que le sea solicitada para su inscripción, mencionada en el Capítulo II de este Reglamento.
- ARTÍCULO 176.** Los documentos recibidos por la Universidad Tecnológica de México por parte del alumno, así como la información contenida en los mismos, quedan bajo resguardo y responsabilidad de la Universidad, quien se obliga a conservarlos y manejarlos con la confidencialidad de la ley de la materia.
- ARTICULO 177.** En caso de que el alumno requiera alguno de los documentos que se encuentran en poder de la Universidad, podrá solicitarlo en la Dirección de Servicios Escolares, y le será entregado inmediatamente en calidad de préstamo, siempre que al efecto cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 40 fracción III del presente reglamento.
- ARTICULO 178.** El préstamo de documentos será por cinco días hábiles.
- ARTICULO 179.** Es obligación de prospectos, aspirantes y los alumnos para ser inscritos, reinscritos o para realizar cualquier tipo de trámite, manifestar o, en su caso, actualizar todos sus datos personales, como: dirección, teléfono fijo, celular o correo electrónico propio o de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 180.

La Universidad utilizará los datos personales de los estudiantes, y expresamente autorizan su uso para los casos siguientes:

- I. Para comunicarse con el alumno o sus familiares en casos de emergencia;
- II. Para brindar información sobre fechas importantes que, a juicio de la Universidad, deban conocer los alumnos para el desarrollo de sus estudios.
- III. Para informar al alumno o a sus familiares sobre la situación que guarda su desempeño dentro de la Universidad, relacionada con sus resultados y desarrollo académico, grado de avance, así como el estatus que guardan sus obligaciones, derivadas del servicio académico contratado con la Universidad Tecnológica de México;
- IV. Para enviar a los alumnos o al padre o tutor, información relacionada con el programa que cursa y cualquier otro tipo de información relacionada con todos los servicios que ofrece la Universidad Tecnológica de México.
- V. Para el envío de información que la Universidad considere pertinente, relacionada con los servicios que presta, y ofrece la Universidad Tecnológica de México.

ARTICULO 181.

En virtud de las disposiciones anteriores, toda persona que sea o haya sido alumno de la Universidad, por ese sólo hecho, autoriza expresamente a la Universidad para que use los datos que obran en su poder para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 182.

La Universidad Tecnológica de México se compromete a mantener, con la debida confidencialidad, todos los datos contenidos en los expedientes. Las constancias y documentos que acrediten y legalicen sus estudios sólo serán proporcionados al interesado o la persona autorizada por él, mediante carta poder debidamente requisitada.

ARTICULO 183. Los alumnos podrán consultar el aviso de privacidad en la página WEB de la Universidad Tecnológica de México,

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Académico de Alumnos de Licenciatura de la Universidad Tecnológica de México, fue aprobado por la Dirección General de la Universidad.

SEGUNDO. Esta edición del Reglamento Académico de Licenciaturas abroga el anterior y deroga toda disposición que se oponga al mismo.

TERCERO. Esta edición del Reglamento Académico de Alumnos de Licenciatura de la Universidad Tecnológica de México entrará en vigor el 1º de septiembre de 2019.

QUINTO. El original de este Reglamento Académico de Alumnos de Licenciatura quedará bajo la custodia de la Dirección de Vinculación y Relaciones Gubernamentales, la cual proveerá lo necesario para su debida publicación.

SEXTO. Cuando el plan al que se haya inscrito el alumno corresponde al ciclo 15-3 (mayo 2015) o anterior, la puntuación indicada en el reglamento de mayo del 2014; aplicarán a los alumnos que egresaron a partir del ciclo escolar 07-1 (diciembre 2006) y sólo para aquellas carreras que el CENEVAL tenga dentro del EGEL

SEPTIMO. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité Académico.

OCTAVO. Cúmplase.

Ing. Gerardo Santiago Cuetos
Director General

VERSIÓN OFICIAL 2018